



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

SE APRUEBA el contrato de comodato de 29 noviembre de 2024, suscrito entre SERVIU Región de Antofagasta y el Club Deportivo Miramar Sur Este, por inmueble ubicado en calle Maipú N° 1661, Antofagasta.-

ANTOFAGASTA, 23 DIC. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3257

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL N° 1/19.653 de 2000; la ley N° 19.880 sobre bases generales de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de la toma de razón; la Resolución N°14 de diciembre de 2022 de la Contraloría General de la República, que determina los montos a partir de los cuales los actos que se individualizan, quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo, cuando corresponda, las facultades que confiere el D.L. N° 1.305, (MINVU) de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, y su modificación a través del artículo segundo de la circular N° 230 de fecha 27 de mayo de 2022; el D.S. N° 355 (MINVU) de 1976, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto Administrativo, norma que dispone en lo pertinente que "El nombramiento regirá desde la fecha indicada en el respectivo decreto o resolución o desde cuando éste quede totalmente tramitado por la Contraloría General de la República, el dictamen N° 37.727 de 14 de julio de 2009 de la Contraloría General de la República, en concordancia con el Dictamen N° 77.168 de fecha 25 de noviembre de 2023, del mismo origen referente a la fecha de asunción de funciones, conforme a la norma previamente citada, el correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2024, de don Julio Tapia Perlaiz, encargado de la Sección de Personal de la División Administrativa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual, informa que el acto administrativo de nombramiento de Víctor Gálvez Astudillo se encuentra en trámite de registro ante la Contraloría General de la República y que aclara que asume funciones a partir del día 29 de noviembre de 2024 y el Decreto Exento RA N° 272/34/2024 de fecha 29 de mayo de 2024, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece el orden de subrogancia del cargo de Director de ServiU Región de Antofagasta, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- a. El compromiso de otorgar en comodato el inmueble, de propiedad de este servicio, ubicado en calle Maipú N°1661 de la población Miramar IV de la Comuna y Región de Antofagasta, al **Club Deportivo Miramar Sur Este**
- b. La Resolución Exenta N°1526 de fecha 27 de junio de 2024, de SERVIU Región de Antofagasta, que entregó en comodato al Club Deportivo Miramar Sur Este, el inmueble individualizado en el considerando letra a) por un período de 5 años.
- c. El contrato de comodato, de fecha 29 de noviembre de 2024, suscrito entre SERVIU Región de Antofagasta y el **Club Deportivo Miramar Sur Este**, documento protocolizado, repertorio N°6808-2024 de la tercera notaría de Antofagasta, servida por don Gonzalo Hurtado Peralta.

RESOLUCIÓN:

- 1 **SE APRUEBA** el contrato de comodato de fecha 29 noviembre de 2024, suscrito entre SERVIU Región de Antofagasta y el Club Deportivo Miramar Sur Este, el cual corresponde al que a continuación se inserta:



CONTRATO DE COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ANTOFAGASTA

A

"CLUB DEPORTIVO MIRAMAR SUR ESTE"

EN ANTOFAGASTA, a 29/11/2024, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ANTOFAGASTA**, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos catorce mil guion ocho, persona jurídica de derecho público, debidamente representado por don **VICTOR EDUARDO GÁLVEZ ASTUDILLO**, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad número 9.790.639-4 en su calidad de Director (S) de dicho Servicio, según lo dispuesto en el **Decreto Exento RA N° 272/34/2024 de fecha 29 de mayo 2024**, que me designa en calidad de director (s) de este Servicio Regional ambos con domicilio en calle Washington número #2551, de la ciudad de Antofagasta, en adelante indistintamente "el SERVIU", por una parte, como comodante; y por la otra, como comodatario, "**CLUB DEPORTIVO MIRAMAR SUR ESTE**" representado por su presidente, don **Pablo Angel Araya Saavedra**, chilena, soltero, cédula nacional de identidad número 12.615.297-3, con domicilio para estos efectos en calle Carlos Ibañez N°2447, población Osvaldo Mendoza, de la comuna y Región de Antofagasta, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Antofagasta es propietario del inmueble asignado en calle Maipú N°1661, de la Comuna y Región de Antofagasta, de una superficie total de 474,24 metros cuadrados. El rol de avalúo otorgado por el Servicio de Impuestos Internos corresponde al 00835-00001, descrito en plano U-1703 de SERVIU Región de Antofagasta, aprobado por D.O.M y archivado bajo el N°15 del año 2008, del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta.

El dominio a favor de SERVIU Región de Antofagasta rola inscrito a Fojas 3032., bajo el N°3265 año 2014 Conservador de Bienes Raíces, de Antofagasta, adquirido por Transferencia Gratuita del Fisco de Chile.



CVE: 048-00143632



SEGUNDO: Por el presente instrumento don **VICTOR GÁLVEZ ASTUDILLO**, en la representación invocada, y cumpliendo expresamente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1526 de fecha 27 de junio de 2024, entrega en comodato el inmueble singularizado en la cláusula primera precedente al "**CLUB DEPORTIVO MIRAMAR SUR ESTE**", debidamente representada por su por su Presidente, **PABLO ARAYA SAAVEDRA** quien lo acepta y recibe en tal calidad, obligándose a restituirlo a SERVIU Región de Antofagasta en el plazo que más adelante se estipulará.

TERCERO: El plazo de vigencia del presente contrato será de 5 años, conforme y a contar de lo dispuesto en la resolución exenta N°1526 de 27 de junio de 2024 de SERVIU Región de Antofagasta.

CUARTO: Que el uso del terreno que por este acto se entrega en comodato, está destinado estrictamente para el Club Deportivo Miramar Sur Este, Queda expresamente prohibido destinar el terreno a usos ajenos a las actividades que sirvieron de base a la solicitud de comodato, pasando a constituir causal de término inmediato del comodato dicha infracción. Asimismo, quedará expresamente prohibido se arriende o se ceda el uso de parte o todo de la casa a terceros, disposición que en caso de vulnerarse también constituirá causal de término inmediato del comodato. De la misma forma el comodatario se compromete a velar por el no deterioro del entorno común o de terrenos colindantes, evitando realizar actividades que puedan atentar contra la sana convivencia o bienestar de los habitantes del sector, obligándose en caso de serlo necesario, a que todas las actividades que se realicen en el lugar cuenten con las autorizaciones de las autoridades correspondientes si procedieran.

QUINTO: el Club Deportivo Miramar Sur Este, deberá dar inicio a las obras de construcción (solo si procede) dentro del primer año de vigencia del presente contrato si correspondiera y su construcción deberá estar finalizada en el plazo fatal e improrrogable de tres años, sin derecho a prórroga, debiendo los comodatarios, presentar en el primer año, el respectivo permiso de edificación. Cualquier modificación y/o construcción de nuevo proyecto a construir en el terreno que por este acto se entrega en comodato, deberá ceñirse a lo establecido en la ley y Ordenanza General de Urbanismo y construcciones, el plan regulador comunal y su ordenanza local y deberá contar con la aprobación



de los organismos competentes y con la autorización de SERVIU Región de Antofagasta.

Asimismo, el comodatario no podrá instalar infraestructura alguna que contravenga los términos establecidos en el presente contrato. Además, el comodatario compromete el cuidado, permanente mantenimiento y mejoramiento de su entorno y las propias dependencias. El no cumplimiento de ésta y las demás cláusulas del presente contrato, asimismo, el no cumplimiento de lo estipulado en la Resolución N° 1526 de 27 de junio de 2024, dará derecho al SERVIU Región de Antofagasta a practicar la inmediata resolución del comodato otorgado, y a poner término al contrato.

SEXTO: El presente comodato confiere al comodataria plenas facultades para poder gestionar, ante instituciones privadas y públicas, recursos para llevar a cabo la administración de las actuales dependencias, emplazadas en el terreno de equipamiento que se cede en comodato, si las hubiere.

SÉPTIMO: SERVIU Región de Antofagasta queda liberado de las responsabilidades por daños o perjuicios que se originen por accidentes de cualquier naturaleza que se produjeran con motivo de las actividades u obras, como asimismo por obras de construcción, ampliación, remodelación o mejoramientos que se desarrollen en el equipamiento que por este acto se entrega en comodato.

OCTAVO: El comodatario deberá realizar obras que permitan la accesibilidad universal en el plazo otorgado, esto es la construcción de baños de acceso universal y aquellas que permitan posibilitar el acceso y desplazamiento de todas las personas sin importar sus condiciones físicas llegar a cualquier lugar, entrar y correr por el recinto etc., permitiéndole una atención en igualdad de condiciones a los menores y personas que concurran al recinto.

NOVENO: El terreno se entrega en las condiciones en las que se encuentra actualmente, que es ampliamente conocido por las partes, no correspondiendo a SERVIU Región de Antofagasta pago alguno por su reparación o consumos de servicios básicos.

DÉCIMO: En caso de ponerse término al presente contrato, de forma anticipada, por incumplimiento de algunas de las disposiciones descritas en este





instrumento como en las resoluciones citadas, de parte del comodataria, se procederá a la restitución del inmueble para ser entregado a otra institución y lo construido y/o reparado sobre él, deberá ser retirado, no correspondiendo a este Servicio Regional pago alguno por este concepto, de no ser posible su retiro.

UNDÉCIMO: Conforme a la Ley N° 17.235, el comodatario deberá, si procede, pagar el correspondiente impuesto territorial (contribuciones), gestión que deberá acreditarse anualmente ante SERVIU Región de Antofagasta, para lo cual el comodatario deberá hacer llegar una copia comprobante del pago de dichos tributos mediante carta a la Unidad Gestión de suelos de nuestro Servicio.

DUODÉCIMO: SERVIU Región de Antofagasta, inspeccionará, una vez terminado el presente contrato, si el terreno se utilizó para los fines que fue entregado.

DÉCIMO TERCERO: SERVIU Región de Antofagasta, se reserva la facultad de poner término anticipado al presente contrato, en atención a las eventuales necesidades de operación de **SERVIU**, informando de este hecho al comodatario, a lo menos con 6 meses de anticipación.

DÉCIMO CUARTO: En cumplimiento a la Circular N° 030 de fecha 20 de septiembre de 1991 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, el comodatario, en el mes de diciembre de cada año, presentará mediante carta, si procede, los recibos de agua, luz y contribuciones (si procede) debidamente pagados, debiendo quedar copia de ellos en la Unidad Terrenos de SERVIU Región de Antofagasta.

DÉCIMO QUINTO: Al presente contrato se hacen plenamente aplicables las disposiciones del libro IV, Título Trigésimo sobre el comodato del Código Civil y en especial la del Art. 1.489 del mismo cuerpo legal, fijándose una condición resolutoria para la inmediata restitución de la bien raíz en caso que no se cumpla con el objeto del contrato o se dé al inmueble un uso que se aleje del objetivo argumentado por el comodatario al momento de solicitarlo.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



DÉCIMO SÉPTIMO: Se deja constancia que de conformidad al artículo N° 61 de la Ley N° 16.391, el presente instrumento se extiende de acuerdo al procedimiento de escrituración establecido en el artículo N° 68 de la Ley N° 14.171, modificado por el artículo 12 de la Ley N° 16.392, por lo que se considerará como escritura pública, para todos los efectos legales, desde la fecha de su protocolización.

DÉCIMO OCTAVO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

DÉCIMO NOVENO: Los comparecientes en este acto, facultan al SERVIU Región de Antofagasta para que en su nombre y representación proceda a otorgar las escrituras rectificatorias de errores u omisiones de la presente escritura, y suscribir minutas que enmienden o suplan las designaciones defectuosas del presente instrumento.

PERSONERÍAS: La representación de don **VICTOR EDUARDO GÁLVEZ ASTUDILLO**, a nombre de **SERVIU Región de Antofagasta** consta en Decreto Exento RA N° 272/34/2024 de fecha 29 de mayo 2024 que lo designa como director (S) de Serviu Región de Antofagasta. La representación de su Presidente, **PABLO ANGEL ARAYA SAAVEDRA** para actuar en representación del **CLUB DEPORTIVO MIRAMAR SUR ESTE**, consta en certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro N°18410 otorgado ante el Registro Civil,. ambos documentos son conocidos por las partes comparecientes y por el Notario que autoriza.



VICTOR GÁLVEZ ASTUDILLO
DIRECTOR(S)
SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA

[Handwritten signature]

PABLO ANGEL ARAYA SAAVEDRA
12.615.297-3
CLUB DEPORTIVO MIRAMAR SUR ESTE



Que el documento que precede, que consta de 02 fojas queda protocolizado con esta fecha en el Registro de Instrumentos Públicos bajo el N° 1102, Repertorio 6808
Antofagasta, 29-11-2024

VB° JURIDICO



AUTORIZO LA(S) FIRMA(S) QUE ANTECEDE(N)
EN LAS CALIDAD(ES) EN QUE COMPARECE(N).

ANTOFAGASTA 29-11-2024



- 2 **TÉNGASE PRESENTE** que el Club Deportivo Miramar Sur Este, protocolizó el contrato del resuelvo primero, con fecha 29 de noviembre de 2024, ante Notario Público don Gonzalo Hurtado Peralta.
- 3 **INSTRÚYASE**, que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N°44 de 10 de enero de 2024, que el presente acto administrativo debe ser publicado en el Sistema de Transparencia Activa de SERVIU Región de Antofagasta, dentro del plazo de 10 días contados desde su formalización, para ello la encargado/a del Departamento jurídico y deberá ingresarlo al portal www.documentos.minvu.cl, y remitirlo a junto con planilla Excel respectiva a la Unidad de Informática de este Servicio Regional.
- 4 **TÉNGASE PRESENTE** que esta Resolución Exenta no afecta el presupuesto sectorial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR EDUARDO GÁLVEZ ASTUDILLO
DIRECTOR (S) SERVIU REGIÓN DE ANTOFAGASTA

JVM/MMT

DISTRIBUCIÓN:

- OFICINA DE PARTES
- DEPARTAMENTO JURIDICO
- UNIDAD GESTION DE SUELOS
- DIRECCION